



**ELECCIONES A JUNTA
DE GOBIERNO
2026**

Logroño, enero de 2026

Editado por el Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Rioja, para información de sus Colegiados

ÍNDICE

- 1. PREÁMBULO**
- 2. CALENDARIO ELECTORAL**
- 3. ELECCIONES**
 - 3.1 Convocatoria
 - 3.2 Cargos objeto de elección
 - 3.3 Plazos de la elección
 - 3.4 Condición de Elector
 - 3.5 Condición de Candidato
 - 3.6 Presentación de Solicitud de Candidatura
 - 3.7 Proclamación de Candidatos
 - 3.8 Publicación de candidaturas proclamadas
 - 3.9 Proclamación inmediata de Electos
- 4. PERIODO ELECTORAL**
 - 4.1 Inicio y finalización de la campaña electoral
 - 4.2 Información a los candidatos
 - 4.3 Publicidad del voto por correo
- 5. MESA ELECTORAL**
 - 5.1 Composición de la mesa electoral
 - 5.2 Nombramiento de interventor
 - 5.3 Credenciales
 - 5.4 Constitución de la Mesa Electoral
 - 5.5 Acta de Constitución.
- 6. VOTACIONES**
 - 6.1 Inicio de la votación
 - 6.2 Acreditación del derecho a voto
 - 6.3 Voto para cada Cargo
 - 6.4 Cumplimentación de la papeleta de voto
 - 6.5 Finalización de la votación.
 - 6.6 Voto por Correo.
 - 6.7 Incidencias.
- 7. ESCRUTINIO**
 - 7.1 Inicio del Escrutinio
 - 7.2 Papeletas Nulas
 - 7.3 Reclamaciones
 - 7.4 Finalización del Escrutinio e invalidación de la elección.
 - 7.5 Aceptación del Escrutinio
 - 7.6 Acta del resultado del Escrutinio e incidencias.
 - 7.7 Documentación de la Mesa Electoral.
 - 7.8 Certificación a interventores
 - 7.9 Proclamación de candidatos electos.
 - 7.10 Notificación de los resultados a los colegiados y al Consejo General.
 - 7.11 Recursos contra la proclamación de electos
 - 7.12 Notificación en caso de proclamación inmediata de electos.
 - 7.13 La Junta Gestora.

1. PREÁMBULO

Estimado compañero:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales y artículos 35 y 36 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales, a continuación te informamos de las **normas por las que, en cumplimiento de los requisitos legales que las regulan, se regirá el desarrollo de las elecciones de miembros de la Junta de Gobierno del ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de La Rioja**, que se celebrarán el 11 de Marzo de 2026.

En Secretaría del Colegio y en el tablón de anuncios están a disposición de todos los Colegiados los Estatutos del Consejo General y los de nuestro propio Colegio, en donde podréis ver el **reglamento para las elecciones corporativas**.

En la seguridad de que contaremos con tu entusiasta colaboración, recibe un cordial y afectuoso saludo.

La Junta de Gobierno

2. CALENDARIO ELECTORAL

Las elecciones se desarrollarán de acuerdo con el siguiente Calendario Electoral, fechas y horas límites de recepción:

FASE ELECTORAL	PERIODO
Convocatoria con expresión de los cargos objeto de la elección y publicación del Censo de colegiados en el tablón de anuncios.	12 de Enero
Presentación de reclamaciones al Censo.	13 de enero, 00:00h 19 de enero, 24:00h
Resolución de reclamaciones por la Junta de Gobierno al censo electoral.	Días 20 y 21 de enero
Presentación de Candidaturas.	22 de enero, 00:00h 11 de febrero, 24:00h
Proclamación Pública de Candidatos en tablón de anuncios y comunicación a los Colegiados.	12 de febrero
Posibles recursos de reposición contra la proclamación o rechazo de los candidatos (si no hay reclamaciones se inicia la campaña electoral).	13 de febrero
Dos días hábiles para que la Junta de Gobierno resuelva posibles recursos de reposición sobre candidaturas.	Días 16 y 17 de febrero
Campaña Electoral	18 de febrero, 00:00h 10 de Marzo, 24:00h (Desde el 13 de febrero si no hay recursos)
Votación y Escrutinio	11 de Marzo
Proclamación de Candidatos Electos	El 12 de Marzo
Toma de posesión de Candidatos Electos	Del 12 de Marzo al 25 de Marzo
Notificación de los resultados a los Colegiados	Del 12 al 20 de marzo
Notificación al Consejo y Consejería de Administraciones Públicas	12 de Marzo

CALENDARIO ELECCIONES COGITIR 2026

ENERO							FEBRERO							MARZO							
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO	
			1	2	3	4							1								1
5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	2	3	4	5	6	7	8	
12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	9	10	11	12	13	14	15	
19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	16	17	18	19	20	21	22	
26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28		23	24	25	26	27	28	29	
														30	31						

fecha	Acción a realizar
12	Convocatoria con expresión de los cargos objeto de la elección y publicación del Censo de colegiados en el tablón de anuncios.
13-19 enero	Cinco días hábiles para la presentación de reclamaciones al Censo
20-21 enero	Dos días hábiles para la resolución de reclamaciones por la junta de Gobierno
22 enero-11 febrero	Quince días hábiles para la presentación de Candidaturas.
12 febrero	Un día hábil para la proclamación pública de candidatos por la Junta de Gobierno.
12-25 febrero	Diez días hábiles para sorteo de componentes de la Mesa Electoral
26 febrero	Constitución de la Mesa Electoral
13 febrero	Un día hábil para posibles recursos de reposición ante la Junta de Gobierno contra proclamaciones o rechazos de candidaturas. SI NO HAY RECLAMACIONES: INICIO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL
16-17 febrero	Dos días hábiles para que la Junta de Gobierno resuelva los posibles recursos de reposición sobre candidaturas
18 febr-10 marzo	Quince días hábiles, como mínimo, para la campaña electoral de los candidatos proclamados. DESDE EL 13 FEBRERO SI NO HAY RECURSOS
11 marzo	Votación y escrutinio
12 marzo	Sesión pública extraordinaria donde se procede a realizar la proclamación de candidatos electos.
12 marzo	Notificación de los resultados al Consejo General
12-20 marzo	Notificación de los resultados a los Colegiados
12-25 marzo	Toma de posesión de candidatos electos

3. ELECCIONES

3.1 Convocatoria

La Junta de Gobierno del Colegio, en sesión celebrada el pasado día 22 de diciembre de 2025, acordó CONVOCAR ELECCIONES para cubrir los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de la Rioja, el próximo día 11 de Marzo de 2026.

3.2 Cargos Objeto de elección

Los cargos objeto de elección que reglamentariamente serán renovados, son los siguientes:

- Vicedecano
- Vicesecretario
- Interventor
- Vocal 1º
- Vocal 3º

3.3 Plazos de la Elección

La elección tendrá lugar dentro del primer trimestre del año que corresponda, debiéndose cumplir los plazos siguientes:

1. Convocatoria con expresión de los cargos objeto de la elección y publicación del Censo de colegiados en el Tablón de Anuncios.
2. **Cinco días** hábiles para la presentación de reclamaciones al Censo.
3. **Dos días** hábiles para la resolución de reclamaciones por la Junta de Gobierno.
4. **Quince días** hábiles para la presentación de candidaturas.
5. **Un día** hábil para la proclamación pública de candidatos por la Junta de Gobierno.

A partir de la proclamación definitiva de candidatos:

6. **Quince días** hábiles como mínimo para la campaña electoral de los candidatos proclamados.
7. **Un día** para efectuar la votación y el escrutinio.

3.4 Condición de Elector

Serán electores quienes en la fecha de la convocatoria se encuentren en posesión de sus derechos como miembros del Colegio y figuren inscritos en el censo que al efecto se exponga en el tablón de anuncios del Colegio.

3.5 Condición de Candidato

Podrán ser candidatos los colegiados que reúnan las siguientes condiciones:

1. Ser elector.
2. Para ser candidato a los cargos de Decano y Vicedecano, será preciso contar con una antigüedad mínima como colegiado de cinco años.
Para ser candidato a los cargos de Secretario, Vicesecretario, Tesorero e Interventor, será preciso

contar con una antigüedad mínima como colegiado de tres años.

A los demás miembros de la Junta de Gobierno, se les requerirá para ser candidato una antigüedad mínima como colegiado de dos años.

La antigüedad como colegiado se computará a la fecha de proclamación de candidato.

3. No desempeñar, en ese momento, cargo directivo alguno en la Junta de Gobierno. Si así fuera, deberá previamente dimitir del puesto que ocupa, con independencia de que prosiga en funciones hasta la toma de posesión de aquel que le sustituya.
4. Quienes desempeñen los cargos de Decano y Vicedecano, lo harán en función de lo que se determina en los artículos 36 y 37 del Título II de los estatutos del Colegio.
Los demás cargos deberán reunir iguales condiciones para su acceso.

3.6 Presentación de Solicitud de Candidatura

Quienes deseen ser candidatos lo solicitarán, de forma individual, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, dentro del plazo que se haya señalado en la convocatoria.

La solicitud expresará concretamente el cargo para el que se pretende ser candidato, no pudiendo figurar un mismo nombre para más de uno de los puestos a cubrir.

3.7 Proclamación de Candidatos

Terminado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno examinará las presentadas, proclamando las que reúnan los requisitos precisos y rechazando las que no reúnan los requisitos estatutarios.

Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno proclamando o rechazando un candidato cabrá, dentro del día hábil inmediatamente posterior a la exposición pública de la proclamación, recurso de reposición ante la propia Junta de Gobierno. Citado recurso deberá ser resuelto de forma expresa en el plazo de dos días.

Contra la resolución de la Junta de Gobierno cabrá, dentro de los dos días hábiles siguientes a su notificación, recurso de alzada ante el Consejo General, que deberá formularse ante el propio Colegio, el cual deberá enviarlo, por el medio que se estime pertinente, incluido correo electrónico, fax, o sistema similar, junto con la documentación correspondiente y su informe, al Consejo General en el día hábil siguiente a su interposición. El Consejo General deberá resolver siguiendo el procedimiento establecido en sus Estatutos.

Con independencia de que contra lo resuelto por el Consejo General se formule recurso contencioso-administrativo, el proceso electoral proseguirá por sus trámites de conformidad con los términos de la resolución que ponga fin a la alzada.

3.8 Publicación de candidaturas proclamadas

La lista de los candidatos proclamados será expuesta en el Tablón de Anuncios del Colegio con una antelación mínima de quince días hábiles respecto de la fecha de elección, recordándose en tal ocasión, las normas básicas que habrán de regir el proceso electoral. Asimismo, tanto las listas como las normas básicas, se enviarán a los colegiados por el procedimiento habitual.

El orden de colocación en la lista de los candidatos proclamados para cada cargo será el alfabético.

3.9 Proclamación inmediata de Electos

Si para algún cargo sólo se presentara un candidato, éste quedará proclamado automáticamente, lo que implicará la retirada del cargo y del candidato de las candidaturas que vayan a ser sometidas a elección.

Si dicha circunstancia se produjese para la totalidad de los cargos a cubrir, su proclamación como electos tendrá efectos inmediatos, no teniendo lugar el proceso electoral relacionado con las votaciones.

Si para algún puesto no se presentara candidato alguno, terminado el proceso electoral y después de la toma de posesión de los nuevos miembros, la Junta de Gobierno podrá designar a un colegiado cualquiera que reúna las condiciones de elegible, dando cuenta de tal designación a la Junta General en la primera ocasión para su conocimiento y ratificación. El mandato de este miembro será de la misma duración que el de los elegibles en aquella convocatoria.

4. PERIODO ELECTORAL

4.1 Inicio y finalización de la campaña electoral

Una vez proclamados definitivamente los candidatos, quedará abierta la campaña electoral, entendiéndose como tal el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los candidatos en orden a la captación de sufragios. La citada campaña terminará a las cero horas del día de la elección.

4.2 Información a los candidatos

La Junta de Gobierno facilitará a los candidatos la información de los colegiados relacionada con el proceso electoral, con la única limitación de los medios disponibles para ello.

4.3 Publicidad del voto por Correo

Los colegiados podrán emitir su voto por correo. A estos fines recibirán, junto con la lista de candidatos proclamados, mencionada en el Artículo 69, una papeleta oficial y dos sobres de distinto tamaño, siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 84.

5. MESA ELECTORAL

5.1 Composición de la mesa electoral

La Mesa Electoral estará compuesta por tres colegiados que reúnan la condición de electores y no sean candidatos ni miembros de la Junta de Gobierno, designados por sorteo en sesión pública de la Junta de Gobierno, dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación de candidaturas. Del mismo modo se designarán cinco suplentes ordenados correlativamente.

Estas designaciones se comunicarán inmediatamente a los interesados y se publicarán en el Tablón de Anuncios del Colegio. Contra las mismas cabrá recurso de reposición, dentro del día hábil siguiente a su publicación, ante la junta de Gobierno. Contra la resolución de la Junta de Gobierno, no se dará recurso alguno, terminando con ello la vía colegial y procediendo solamente el recurso contencioso administrativo.

El Presidente de la Mesa Electoral será el miembro de mayor edad y actuará como Secretario el más joven de los tres. El Secretario de la Junta de Gobierno coadyuvará la labor de los Miembros de la Mesa, facilitándoles la información que precisen.

5.2 Nombramiento de interventor

Cada Candidato podrá nombrar un Interventor, que habrá de ser colegiado, y deberá ser propuesto a la Junta de Gobierno con cuatro días hábiles de antelación como mínimo al día de la elección.

5.3 Credenciales

La Junta de Gobierno remitirá a los miembros y suplentes de la Mesa Electoral y entregará a los Interventores las oportunas credenciales, que habrán de ser exhibidas e incorporadas al expediente de la Mesa en el momento de su constitución.

5.4 Constitución de la Mesa Electoral

La Mesa se constituirá en el día, hora y lugar fijados en la Convocatoria, permaneciendo en sus funciones hasta la terminación del escrutinio y consiguiente proclamación de electos.

Los miembros titulares que no acudan al acto de constitución, serán sustituidos por los suplentes en el orden fijado en su designación, y si éstos tampoco lo hicieran, lo serán por electores designados en el acto por sorteo efectuado por la Junta de Gobierno entre los Colegiados que se encuentren presentes y que no fueran candidatos ni interventores.

5.5 Acta de Constitución.

Reunidos los miembros de la Mesa, se levantará Acta de constitución de la misma, en la que firmarán todos sus componentes.

La custodia del Acta y demás documentación aportada, corresponderá al Secretario de la Mesa.

6. VOTACIONES

6.1 Inicio de la votación

La votación se iniciará inmediatamente después de constituida la Mesa, continuándose sin interrupción durante las horas previamente establecidas, que no podrán ser menos de dos ni más de cuatro.

Solamente por causa de fuerza mayor y bajo la responsabilidad de la Mesa Electoral, podrá diferirse el acto de la votación o suspenderse después de comenzado, acordándose en ese mismo acto el procedimiento a seguir para su reanudación.

6.2 Acreditación del derecho a voto

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en las Listas del Censo y por la identificación del elector, que se realizará mediante exhibición del Carnet de Colegiado o Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Carnet de Conducir.

El votante entregará su papeleta, dentro de un sobre preparado al efecto, al Presidente de la Mesa, el cual la depositará en la urna, realizándose la oportuna anotación en la lista de electores.

6.3 Voto para cada Cargo

Cada elector votará, como máximo, un solo candidato por cada cargo a cubrir.

6.4 Cumplimentación de la papeleta de voto

El voto será secreto, emitiéndose en las papeletas habilitadas por la Junta de Gobierno, haciendo constar claramente los nombres y apellidos de los candidatos designados, con indicación del cargo respectivo para cada uno de ellos, no pudiendo figurar un mismo nombre para dos o más cargos.

6.5 Finalización de la votación

Terminado el horario de votación, el Presidente de la Mesa dará por finalizada la misma, no permitiendo el paso al local a nuevos electores y procediendo a emitir su voto los presentes, verificará el voto por correo y en último lugar votarán los Interventores y miembros de la Mesa.

6.6 Voto por Correo.

Para el voto por Correo se utilizarán tanto la papeleta como los sobres habilitados por la Junta

de Gobierno, actuándose como sigue:

1. Se colocará la papeleta diligenciada en el sobre pequeño, el cual, una vez cerrado, será introducido en el sobre grande junto con el documento que, a manera de credencial identificativa, será facilitado por el Colegio con ocasión de la celebración de cada proceso electoral.

El citado documento se entregará al colegiado de forma personal en las dependencias del Colegio, a donde deberá acudir debidamente identificado. La entrega quedará recogida en un acta numerada que incluirá la firma del colegiado y de la persona que realice la entrega.

Aquellos colegiados desplazados fuera de la demarcación Colegial, podrán solicitar por escrito su intención de voto, identificándose mediante fotocopia del D.N.I. Enviándole la correspondiente documentación a la dirección que especifique.

En el sobre grande, una vez cerrado, deberá figurar en el reverso el nombre del elector, su número de colegiado ó el del D.N.I., y la firma del mismo. Este sobre con su contenido y cerrado, se enviará por correo al Colegio, debiendo obrar en éste antes de la hora del comienzo de la votación.

2. El Secretario del Colegio conservará y custodiará los sobres del voto por correo, junto con el Acta de votantes por correo, para su entrega al Presidente de la Mesa antes de que comience la votación.
3. En el momento de cerrarse la votación, el Presidente de la Mesa abrirá cada uno de los sobres, manteniendo el secreto del voto, comprobará su contenido y hará que sea verificada la inclusión de cada votante en el Censo de colegiados y el hecho de no haber votado personalmente. A continuación, cotejará la exacta coincidencia entre cada uno de los votos remitidos por correo y la identidad de los colegiados que consten en el Acta, procediendo a invalidar el voto cuyo remitente no figure en ésta. Acto seguido, introducirá en la urna cada uno de los votos válidos.

De todas las incidencias en materia de voto por correo se dejará constancia en el Acta que elabore la Mesa Electoral.

6.7 Incidencias.

Los componentes de la Mesa Electoral velarán por el buen orden y pureza de la elección, resolviendo por mayoría simple las incidencias que pudieran presentarse.

7 ESCRUTINIO

7.1 Inicio del Escrutinio

Una vez cumplida la votación, el Presidente declarará cerrada la misma y comenzará el escrutinio, que será público.

El Presidente extraerá una a una las papeletas de la urna, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados así como los cargos correspondientes, efectuándose los respectivos registros.

7.2 Papeletas Nulas

Serán consideradas nulas:

1. Las papeletas que contengan votos a favor de quienes no hayan sido proclamados candidatos.

2. Las que no expresen con claridad y precisión los nombres de los candidatos votados.
3. Los votos otorgados para un determinado cargo a quien sea candidato a otro distinto.
4. Las que propongan a más de una persona para un solo puesto.
5. Los votos por Correo que no se atengan a lo establecido en el Artículo 84º.

Serán válidos los votos emitidos en papeletas de las habilitadas por la Junta de Gobierno aunque no incluyan Candidatos para cubrir todos los cargos objeto de la elección, siempre y cuando se trate de candidatos proclamados y el voto en favor de un candidato se corresponda con el cargo para el que el mismo se presente.

7.3 Reclamaciones

La Mesa Electoral resolverá en el acto cualquier reclamación que ante ella se presente por cualquier elector y contra sus acuerdos no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 96.

7.4 Finalización del Escrutinio e invalidación de la elección.

Terminado el recuento, se confrontará el total de papeletas con el de votantes anotados. La Mesa Electoral podrá invalidar la elección cuando no exista coincidencia entre ambos datos. En tal caso, la Junta de Gobierno procederá a convocar nueva elección con la mayor brevedad posible y como máximo dentro de los cincuenta 50 días hábiles siguientes.

7.5 Aceptación del Escrutinio

Efectuado el recuento, el Presidente preguntará si hay alguna reclamación que hacer contra el escrutinio y, no habiendo ninguna o después de que la Mesa resuelva las que se hubieran presentado, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de electores, el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas nulas, el de papeletas válidas, distinguiendo dentro de estas últimas el número de votos en blanco y el de votos obtenidos por cada candidato.

Las papeletas extraídas de las urnas, y cualesquiera otros documentos acreditativos de la identificación personal, se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas papeletas a las que se hubiera negado validez ó que hubieran sido objeto de alguna reclamación.

Estas últimas papeletas, se introducirán en un sobre, firmado por todos los miembros de la Mesa y los Interventores, que será unido al ejemplar del Acta destinada a la Mesa Electoral, quien lo conservará cerrado hasta que la proclamación del resultado electoral adquiera firmeza; si se presentara algún recurso, remitirá el sobre, sin abrirlo, a la Junta de Gobierno del Colegio.

7.6 Acta del resultado del Escrutinio e incidencias.

Finalizado el escrutinio, la Mesa levantará el correspondiente Acta, por triplicado, firmada por todos sus miembros, incluidos los Interventores que lo deseen, en la que constarán los resultados de la elección, los votos declarados nulos y en blanco, el número de votantes, el de papeletas escrutadas, las incidencias habidas durante la votación y las protestas o reclamaciones que se hubiesen formulado.

Una copia se hará llegar a la Junta de Gobierno, a través del Sr. Secretario, a efectos de conocimiento por parte de dicha Junta del resultado de las elecciones. Otra copia se introducirá en sobre cerrado y firmado por los miembros de la Mesa, incluyendo en este sobre las papeletas declaradas nulas por la Mesa y aquellas sobre cuya validez se hubiese formulado alguna reclamación. Este sobre permanecerá en poder del Sr. Presidente de la Mesa, quien podrá también disponer que quede en las dependencias del Colegio, a su disposición, bajo la responsabilidad y custodia del Sr. Secretario de la Junta de Gobierno.

En el caso de que dos o más candidatos tuvieran igual número de votos, será proclamado electo el colegiado con mayor antigüedad en el Colegio y, de persistir el empate, el de mayor edad.

7.7 Documentación de la Mesa Electoral.

La Mesa Electoral entregará a la Junta de Gobierno la siguiente documentación:

1. Acta de constitución de la Mesa.
2. Lista de electores y votantes.
3. Lista de electores excluidos por no haber acreditado debidamente su personalidad.
4. Credenciales de los interventores y miembros de la Mesa.
5. Acta de la Sesión.

7.8 Certificación a interventores

Los Interventores tendrán derecho a obtener de la Mesa copia literal certificada del Acta de la sesión, así como certificación de cualquier extremo que conste en ella.

7.9 Proclamación de candidatos electos.

1. El día hábil siguiente a la celebración de las elecciones la Junta de Gobierno, en sesión pública extraordinaria, procederá a realizar la proclamación de candidatos electos.
2. El orden del día de la sesión tendrá tres únicos puntos:
 - a) Lectura de las actas de la Mesa o Mesas electorales, pormenorizando las reclamaciones formuladas, y proclamación de los candidatos electos para los cargos objeto de la elección, previo escrutinio general en caso de que se hubiera constituido más de una mesa. La proclamación se atenderá a los resultados que se deduzcan del acta o actas de las Mesas.
 - b) Ordenar la remisión inmediata al Consejo General y a la Consejería competente de La Rioja de la resolución de proclamación de cargos electos.
 - c) Fijar el plazo para la constitución de los nuevos órganos de Gobierno y toma de posesión de los cargos electos. Dicho plazo no podrá ser superior a diez días hábiles desde la fecha de la elección.

7.10 Notificación de los resultados a los colegiados y al Consejo General.

Los resultados de la elección serán dados a conocer mediante su publicación en el Tablón de Anuncios del Colegio, y dentro de los quince días hábiles siguientes, a través del habitual sistema de información general y en las 24 horas siguientes al Consejo General.

7.11 Recursos contra la proclamación de electos.

El acuerdo de la Junta de Gobierno sobre proclamación de electos será recurrible en reposición, ante la propia Junta de Gobierno en el plazo de tres días hábiles, la cual deberá resolver en idéntico plazo. Contra la resolución de la Junta de Gobierno podrá formularse recurso de alzada ante el Consejo General en el plazo de cinco días hábiles.

Estos recursos podrán reproducir las reclamaciones formuladas durante el proceso electoral y se interpondrán mediante escrito comprensivo de todas las alegaciones y acompañado de cuantas pruebas documentales considere procedentes el recurrente.

En el supuesto de que se interponga recurso contra la proclamación de electos, la mesa electoral emitirá informe en relación con la causa que justifique la formulación del recurso, haciendo entrega del mismo, junto con el segundo

Acta que se menciona en el artículo 91º que queda a disposición del Presidente de la Mesa, a la Junta de Gobierno. Citada documentación será trasladada, en su caso, al Consejo General.

Los acuerdos del Consejo General serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

7.12 Notificación en caso de proclamación inmediata de electos.

En el caso previsto en el Artículo 70 se remitirá al Consejo General y a la Consejería competente de La Rioja, un Certificado justificativo de realización de este último acto, emitido por el Secretario de la Junta de Gobierno.

7.13 La Junta Gestora.

Si por cualquier causa quedaran vacantes más de la mitad de los cargos de la Junta de Gobierno, el Consejo General completará las vacantes, y si la vacante abarcara la totalidad de los cargos, designará una Junta Provisional entre los colegiados más antiguos en el plazo máximo de un mes. Esta Junta deberá convocar elecciones para la provisión de los cargos vacantes en el plazo máximo de 3 meses.